RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN CÓRDOBA POR LA QUE SE APRUEBA PLAN TÉCNICO DE CAZA. Expte: CO-00280/2018

VISTO el Plan Técnico de Caza:

I.- Datos del Titular

Nombre y Apellidos: CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORD. DEL TERRITORIO DELEGACIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA
DNI / CIF: S4111001F Dirección: CL/TOMAS DE AQUINO S/N PISO 7
Población: CÓRDOBA.- Provincia: CÓRDOBA.- C.P.: 14071.-

II.- Datos del coto.

Denominación: "LA LOZANA"
Matrícula: CO-12231
Aprov. Principal: CAZA MAYOR Aprov. Secundario: CAZA MENOR
Sup. Total : 546 ha.-
T°. Municipales: ESPIEL.-Provincia: CÓRDOBA

HECHOS

- Con fecha 04 de octubre de 2018, se redacta por personal de esta Delegación Territorial el Plan Técnico de Caza del coto privado de CAZA MAYOR denominado "LA LOZANA", con matrícula CO-12231, situado en el término municipal de ESPIEL (CÓRDOBA).
- Posteriormente se eleva Propuesta de Resolución por parte de la Jefatura de Servicio de Gestión del Medio Natural.

A anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VISTA la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

VISTA la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres*.

VISTO el *Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.*

VISTA la *Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza*.

VISTA la propuesta emitida al respecto por la Jefatura de Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial.

Código:64oxu83875MF8LxqRiMTobgMgQCaT1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	64oxu83875MF8LxqRiMTobgMgQCaT1	PÁGINA	1/7

EN VIRTUD de las atribuciones conferidas en el artículo 13 del mencionado Decreto 126/2017.

H E R E S U E L T O:

APROBAR el presente Plan Técnico de Caza, que se ejecutará con las siguientes condiciones:

A. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

A.1. CAZA MAYOR

A.1.1. Datos técnicos base utilizados para calcular el plan de caza del acotado

En este apartado se incluyen los datos técnicos que han sido utilizados como base para efectuar los cálculos del plan de caza para 5 temporadas del presente acotado.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente plan técnico se lleven a cabo actuaciones que impliquen la disminución de la capacidad de carga residual del acotado, el titular del mismo **vendrá obligado** a proponer la oportuna **modificación del plan técnico de caza** con objeto de adecuar el plan de caza a la capacidad de carga residual cinegética resultante.

En el caso de que se constate que las condiciones y datos de partida para el cálculo de la capacidad de carga residual no se corresponden con la realidad o que se han llevado a cabo actuaciones obviando lo anterior, esta Delegación Territorial **podrá acordar de oficio** el inicio del procedimiento para la modificación del plan técnico de caza; todo ello, con independencia de que se incoe el correspondiente expediente sancionador por incumplimiento del condicionado de la presente resolución y por aprovechamiento cinegético abusivo y desordenado.

A.1.1.1. *Capacidad de carga media (UGM) = **43***

A.1.1.2. *Aprovechamiento ganadero (necesidades en UGM)*

El presente plan técnico de caza o su modificación se aprueba teniendo en cuenta que en este acotado, según el plan técnico de caza presentado, la **carga ganadera máxima en período crítico** será el equivalente a **0 UGM** distribuido como se detalla a continuación:

Especie	Nº de Cabezas	Régimen de Estancia	Período de estancia
Bovino	Cero	-	-
Ovino	Cero	-	-
Caprino	Cero	-	-

A.1.1.3. *Capacidad de carga residual cinegética media (UGM) = **30,10***

A.1.2. Plan de Caza (cupos / temporada cinegética).-

En el siguiente cuadro se establecen los cupos **máximos** de capturas que se podrán efectuar en este acotado; salvo en la zona protegida por el cercado cinegético de protección en la que solo podrá llevarse a cabo las actuaciones contempladas en el apartado A.4 dela presente Resolución; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Decreto 126/2017, de 25 de julio.

Especies	Sexo/Edad	NÚMERO DE CAPTURAS/TEMPORADA DE CAZA				
		2018/2019	2019/2020	2020/2021	2021/2022	2022/2023
CIERVO	Machos (*)	17	17	17	17	17
	Hembras	17	17	17	17	17
JABALÍ	Machos/ Hembras	50	50	50	50	50

(*) No se autoriza la captura de jóvenes de 1er año (varetos y horquillones).

A.1.3. Modalidades de Caza Mayor.-

En siguiente cuadro se establecen las modalidades de caza para cada especie y clase de edad así como el periodo en el que se podrán practicar en el acotado; excepto en la zona protegida por el cercado cinegético de protección en la que solo podrá llevarse a cabo las actuaciones contempladas en el apartado A.4 dela presente Resolución; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Decreto 126/2017, de 25 de julio.

Especie	Modalidades de Caza	M	H	C	Período de Caza	
					Desde	Hasta
CIERVO	Montería / gancho	X	X	-	Periodo Hábil	
	Aguardo Diurno	X	X	-	Periodo Hábil	
	Rececho	X	X	-	Periodo Hábil	
	Batida de Gestión	-	-	-	Periodo Hábil	
JABALÍ	Montería / gancho	X	X	-	Periodo Hábil	
	Batida	X	X	-	Periodo Hábil	
	Rececho	X	X	-	Periodo Hábil	
	Aguardo Diurno	X	X	-	Periodo Hábil	
	Aguardo Nocturno	X	X	-	Periodo Hábil	
	En mano	X	X	-	Periodo Hábil	
	Batida de Gestión	-	-	-	Periodo Hábil	

NOTA: X: Sí
–: No

Tomás de Aquino, s/n.- Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu83875MF8LxqRiMTobgMgQCaT1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

A.2. PLAN DE CAZA MENOR

A.2.1. Especies y cupos por temporada cinegética.-

ESPECIES	PREVISIÓN DE CAPTURAS POR TEMPORADA				
	2018/2019	2019/2020	2020/2021	2021/2022	2022/2023
CONEJO	10	10	10	10	10
PERDIZ ROJA	55	55	55	55	55
TÓRTOLA COMÚN	35	35	35	35	35
PALOMA TORCAZ	80	80	80	80	80
ZORZAL ALIRROJO	60	60	60	60	60
ZORZAL COMÚN	60	60	60	60	60
ZORRO	10	10	10	10	10

A.2.2. Modalidades de caza / Nº de días de caza / Nº cazadores por jornada.-

Especies	Modalidades de Caza	Nº días caza/Temporada	Cazadores/ Jornada
CONEJO	EN MANO	4	10
PERDIZ ROJA	PERDIZ CON RECLAMO MACHO	6	10
PERDIZ ROJA	EN MANO	4	10
TÓRTOLA COMÚN	DESDE PUESTO FIJO	6	10
PALOMA TORCAZ	DESDE PUESTO FIJO	6	10
ZORZAL ALIRROJO	DESDE PUESTO FIJO	6	10
ZORZAL COMÚN	DESDE PUESTO FIJO	6	10
ZORRO	AGUARDO DIURNO	4	10
ZORRO	EN MANO	4	10

A.3. INFRAESTRUCTURAS PREEXISTENTES.

A.3.1. Cercados Cinegéticos de Protección

- Nº de cercados: **1**
- Carácter: **temporal para protección de reforestación.**
- Localización: **conforme al plano adjunto.**

Código:64oxu83875MF8LxqRiMTobgMgQCaT1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

A.4. CONTROL DE DAÑOS

Especies a controlar	Temporadas Cinegéticas					Método de control	Periodo
	18/19	19/20	20/21	21/22	22/23		
Ciervo macho	Sin límite de capturas	Sin límite de capturas	Sin límite de capturas	Sin límite de capturas	Sin límite de capturas	Rececho o aguardo diurno	Todo el año
Ciervo hembra	Sin límite de capturas	Sin límite de capturas	Sin límite de capturas	Sin límite de capturas	Sin límite de capturas	Rececho o aguardo diurno	Todo el año
Jabalí	Sin límite de capturas	Sin límite de capturas	Sin límite de capturas	Sin límite de capturas	Sin límite de capturas	Rececho, aguardo diurno o aguardo nocturno	Todo el año

El control de daños solo se autoriza en el cercado de protección de la zona reforestada siempre y cuando se mantenga en perfectas condiciones.

B. CONDICIONES GENERALES:

- En todo lo concerniente al aprovechamiento cinegético en este acotado se estará a lo establecido en la normativa de aplicación y, en especial, a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, el *Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía y su normativa de desarrollo, Orden General de Vedas y condiciones específicas establecidas en la presente Resolución*.
- **Superficie y perímetro del coto**: El perímetro y la superficie del acotado han de entenderse conformes al expediente administrativo que obra en los archivos de esta Delegación Territorial (se adjunta plano), sin que pueda considerarse aprobada ninguna modificación de los mismos al amparo de la presente resolución.
- **El incumplimiento** de cualquiera de las condiciones relativas al Plan Técnico de Caza aprobado mediante la presente resolución, puede llevar consigo la suspensión del aprovechamiento cinegético; todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1.c) del *Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.*
- La aprobación de la presente resolución de Plan Técnico de Caza se circunscribe a lo contemplado en la presente Resolución, no suponiendo la autorización de caminos, siembras, mejora de pastizales, cortaderos, torres de vigilancia, núcleos zoológicos, ni de cualquiera otra actuación, infraestructura o aprovechamiento no contemplado y aprobado de forma explícita en la presente Resolución. En este sentido la autorización de cualquiera de las actuaciones anteriormente citadas deberá solicitarse de forma expresa, con independencia de que se contemple en el Plan Técnico de Caza; de conformidad con lo establecido en el artículo 13.6 del *Decreto 126/2017, de 25 de julio*.

B.1. CAZA MAYOR

B.1.1. Plan de Caza (cupos / temporada cinegética).-

- **Cupos de capturas:** con objeto de evitar que se produzca un aprovechamiento abusivo y desordenado de los recursos cinegéticos en el acotado, los cupos de captura para las especies de **caza mayor** autorizados en la presente resolución para cada temporada cinegética son cupos **MÁXIMOS**, con el siguiente condicionado:
    - El hecho de que en alguna temporada cinegética el cupo máximo autorizado para una especie determinada **se vea superado**, conllevará automáticamente la **disminución** del cupo máximo

Código:64oxu83875MF8LxqRiMTobgMgQCaT1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	64oxu83875MF8LxqRiMTobgMgQCaT1	PÁGINA	5/7

autorizado para dicha especie durante la temporada cinegética inmediatamente posterior y, en su caso, en las siguientes temporadas hasta completar el número de capturas excedidas; todo ello sin perjuicio de lo que se acuerde en el seno del **expediente sancionador** que se pueda incoar como consecuencia del incumplimiento de los cupos autorizados en la presente resolución.

- El cupo máximo autorizado para cada especie en una temporada cinegética determinada **no podrá verse incrementado** a pesar de que en la anterior temporada cinegética el número de capturas efectuadas de esta especie haya sido inferior al cupo máximo autorizado para dicha especie. Tan solo cuando **no se haya efectuado** aprovechamiento cinegético de una especie determinada durante una o varias temporadas cinegéticas y, por tanto, no se hayan celebrado cacerías ni se haya realizado captura alguna; **se podrán acumular los cupos** a los autorizados en la siguiente temporada cinegética.

B.1.2. Modalidades de Caza Mayor.-

- **Caza en mano**: se autoriza un máximo de **8 cazadores y 15 perros**, ambos **por jornada de caza**.
- **Modalidad de aguardo nocturno:** se autoriza un máximo de **3 cazadores por cada 250 hectáreas y jornada,** con una distancia mínima entre puestos de 150 metros.
- **Monterías, ganchos, batidas, batidas de zorro y batidas de gestión**: conforme a lo establecido en el Artículo 86.12 del vigente Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía (Decreto 126/2017, de 25 de julio) el titular del acotado deberá enviar en el plazo de **QUINCE DÍAS** desde la fecha de celebración el correspondiente Parte de Resultados y Copia del Informe de Capturas elaborado por el veterinario autorizado. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a **dejar sin efecto** las comunicaciones previas que se realicen para futuras acciones cinegéticas.
- **Nº de cacerías por temporada cinegética:** En cuanto al numero de cacerías (monterías, ganchos, batidas, batidas de zorro y batidas de gestión) a celebrar por temporada cinegética en cada coto, se estará a lo establecido en el articulo 86.3 del Decreto 126/2017, de 25 de julio.
- **Cacerías con carácter excepcional:** conforme a lo establecido en el artículo 86.4 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, con carácter excepcional podrá autorizarse la celebración de batidas de gestión no incluidas en el plan técnico de caza motivadas en causas sobrevenidas de carácter meteorológicas, sanitarias, de equilibrio ecológico y de seguridad, correspondiendo a la persona titular del órgano territorial provincial competente en materia de caza la concesión de dichas autorizaciones, **previo informe técnico.**
- **Régimen de comunicación previa y resultados**: el titular del acotado vendrá obligado a presentar en plazo las comunicaciones previas y partes de resultados que establece el Decreto 126/2017 para las acciones cinegéticas autorizadas en la presente resolución.
- **Normativa Sanitaria**: todas las actividades autorizadas y efectuadas con los ejemplares de las especies cazables deberán cumplir la normativa sanitaria correspondiente y aplicable en cada caso. En especial, la Orden de 2 de mayo de 2012, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, por la que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor de Andalucía (SANDACH) y Resolución de 19 de octubre de 2012, conjunta de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y de la Dirección General de Gestión del Medio Natural.

B.2. APROVECHAMIENTO GANADERO

- En el supuesto de que durante la vigencia del presente plan técnico el titular del acotado o propietario de los terrenos deseen modificar el aprovechamiento ganadero (especies, número de cabezas y periodos de estancias en el acotado) **deberá comunicarlo** previamente a esta Delegación Territorial. En aquellos

casos en los que la pretendida modificación del aprovechamiento ganadero conlleve un **incremento de la carga ganadera** máxima referida en el cuadro que se contempla en el condicionado específico, con una antelación de tres meses, el titular del acotado estará **obligado a proponer** la correspondiente modificación del plan técnico al objeto de adecuar las poblaciones y plan de caza a la capacidad de carga residual cinegética resultante.

- En el caso de que se constate que la modificación del aprovechamiento ha sido llevada a cabo obviando lo anterior, esta Delegación Territorial podrá acordar de oficio el inicio del procedimiento para la modificación del plan técnico de caza; todo ello, con independencia de que se incoe el correspondiente expediente sancionador por incumplimiento del condicionado de la presente resolución y por aprovechamiento cinegético abusivo y desordenado.

B.3. CONTROL DE DAÑOS

- Para poder llevar a cabo el control de la ejecución de la actividad autorizada, deberá comunicar previamente a esta Delegación Territorial las fechas concretas en que tiene previsto llevar a cabo dicho control en periodos quincenales, localización geográfica y con indicación de los datos identificativos (nombre, apellidos y NIF) del personal que lo llevará a cabo. Dicha comunicación deberá ser presentada con una antelación mínima de **10 días** respecto del inicio de la quincena correspondiente.
- Con independencia de lo anterior, deberá informar tanto a los Agentes de Medio Ambiente de la zona como al Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) con una antelación de 3 días fecha, lugar y intervalos horarios en los que tienen previsto realizar el control.
- Cuando se autorice el control de poblaciones de especies de caza mayor por daños, por riesgo de contagio de enfermedades a la ganadería o por riesgo de accidentes de tráfico, SE PROHÍBE el aporte de alimento en cualquier época del año; todo ello con la finalidad de evitar concentraciones de animales y, como consecuencia de ello, la persistencia de los daños o el incremento de los riesgos que se pretende evitar. En consecuencia**, en la zona protegida por el cercado cinegético de protección** existente (apartado A.3.1) **SE PROHÍBE el aporte de alimento en cualquier época del año.**
- El control de daños autorizado **dejará de tener validez** en caso de que desaparezcan las circunstancias que propiciaron su autorización (desaparición de los daños).

B.3.1. Modalidades de aguardo (diurno y nocturno) y rececho de especies de caza mayor autorizadas:

- Para los aguardos nocturnos se autoriza un máximo de **tres cazadores por cada 250 hectáreas y jornada,** con una distancia mínima entre puestos de 150 metros.
- Este control de daños podrá llevarse a cabo cualquier día dentro del período autorizado, salvo que en los cotos colindantes tengan solicitada y/o autorizada la celebración de una cacería (montería / gancho o batida) en cuyo caso no podrá llevar a cabo el citado control de daños ni el día de celebración ni durante los 6 días previos a esta salvo que exista una distancia superior a 1000 metros a la mancha a batir; todo ello con objeto de evitar espantar o chantear la caza.

EL DELEGADO TERRITORIAL,

Fdo.: Francisco de Paula Algar Torres.-

Tomás de Aquino, s/n.- Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu83875MF8LxqRiMTobgMgQCaT1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	05/10/2018
ID. FIRMA	64oxu83875MF8LxqRiMTobgMgQCaT1	PÁGINA	7/7